

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO DE CARGO FISCAL Y MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE AHORROS PREVISIONALES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

---

Santiago, 30 de abril de 2021.

**M E N S A J E   N°   065-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales, en las condiciones que indica.

**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

Llevamos más de 15 meses enfrentados a la peor contingencia sanitaria que nos ha azotado en los últimos 100 años, la cual ha afectado profundamente a millones de personas en el mundo y en Chile.

Desde el inicio de la pandemia causada por la enfermedad denominada COVID-19, como Ejecutivo nos hemos preocupado por generar mecanismos adecuados para proteger la salud de las personas, sus empleos y los ingresos y emprendimientos de las familias. Nuestro Gobierno solidariza con las necesidades y dolores de las familias, que muchas veces tienen dificultades para llegar a fin de mes. Por eso, y desde el primer día nos comprometimos a acompañarlas y ayudarlas en estos tiempos de adversidad.

Asimismo, desde muy temprano, y con el aporte y esfuerzo de muchos, hemos fortalecido la red de salud para prestar las atenciones médicas que las personas necesitan. Pusimos en marcha un rápido y masivo plan de vacunación, que nos permitirá vacunar al 80% de la población objetivo a fines del primer semestre de 2021.

También, gracias a la capacidad de diálogo, buena voluntad y espíritu constructivo entre el Gobierno y el H. Congreso Nacional, pusimos en marcha una Red de Protección Social, que permanentemente hemos fortalecido y ampliado. Estas ayudas, si bien no resuelven todos los problemas, significan un alivio para las familias. Entre ellas, cabe destacar la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el bono de emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); la Ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo (ley N° 21.263); la ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas (ley N° 21.247); del Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para Pymes (ley N° 21.229). Recientemente, se aprobó un nuevo Bono Clase Media y Préstamo Solidario (ley N° 21.323) y se amplió la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual se entregará al 80% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares. Estas medidas en conjunto benefician a más de 15 millones de chilenos en los próximos días.

Sabemos que, dada la intensidad y extensión de la pandemia y la consecuente recesión, estas ayudas no son suficientes. Por tanto, seguiremos fortaleciendo, ampliando y simplificando la Red de Protección Social, de acuerdo a las necesidades de la gente, reiterando nuestro compromiso con que esta Red de Protección

Social estará disponible durante todo el tiempo que las familias lo necesiten.

La recientemente aprobada y publicada ley N° 21.330, que modifica la Constitución Política de la República incorporando una nueva disposición quincuagésima transitoria, establece y regula un mecanismo excepcional de retiro de parte de los fondos previsionales, en las condiciones que indica, permite realizar voluntaria y excepcionalmente un nuevo retiro de hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo el equivalente a 150 Unidades de Fomento. Asimismo, dicha ley faculta a los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia, por una sola vez y de forma voluntaria, a adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al 10% del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de 150 Unidades de Fomento.

Cabe recordar que, a su vez, antecedieron a la ley N° 21.330, la ley N° 21.248, reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, y la ley N° 21.295, que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.

Este proyecto de ley viene en complementar la reforma constitucional recientemente aprobada por el H. Congreso Nacional, otorgando beneficios a aproximadamente 3 millones de cotizantes que, producto de los retiros de sus fondos previsionales, hayan tenido saldo cero en sus cuentas individuales de capitalización.

Adicionalmente, se establecen mecanismos de recuperación de los ahorros

previsionales retirados, para incrementar estos ahorros y mejorar las pensiones futuras de los trabajadores, hayan o no efectuado retiros de sus fondos previsionales.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales, cuyo contenido es el siguiente:

### 1. Bono de cargo fiscal.

Se otorgará un bono de cargo fiscal de \$200.000, por una sola vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones, que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo de 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual igual a cero, producto del retiro de sus fondos previsionales.

Este bono será depositado en la cuenta de capitalización individual del trabajador y podrá ser retirado por éste, si así lo desea.

Este bono no estará afecto a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.

### 2. Cotización adicional y Bonificación Fiscal.

Para fortalecer las pensiones futuras de todos los cotizantes, se establece una cotización adicional de un 1%, aplicable a partir del primero de enero de 2022, la que será de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda.

Adicionalmente, el Estado otorgará a todos los afiliados, por cada cotización adicional que efectúen a su cuenta de capitalización individual, un 1% adicional, con tope de 0,3 Unidades de

Fomento, para contribuir al mejoramiento del ahorro previsional de todos los trabajadores cotizantes. Esta suma será depositada anualmente en la cuenta individual de cada trabajador.

Estos mecanismos de fortalecimiento de los fondos previsionales serán aplicables a todos los afiliados, hayan o no efectuado retiros de dichos fondos.

La cotización y la bonificación fiscal no estarán afectos a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones.

### **3. Regla especial respecto al Aporte Adicional.**

Se establece una regla especial respecto al cálculo del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, con el fin de resguardar los parámetros de cobertura y evitar aumento de costos relativos a dicho seguro.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

#### **P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**"Artículo primero.- Bono de cargo fiscal.** Tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la cantidad de doscientos mil pesos, que será depositado en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, y toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia regida por éste, que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 y/o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su

cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros.

Este bono tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

El bono será depositado por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general el procedimiento para la implementación y pago de este bono de cargo fiscal, y la forma de entrega de la información necesaria por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre los saldos de las cuentas referidas.

Los afiliados beneficiarios del bono de cargo fiscal podrán realizar, de forma voluntaria, el retiro de estos fondos de conformidad a las disposiciones de la ley N° 21.330.

El pago de este bono no generará cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Artículo segundo.- Cotización Adicional y Bonificación Fiscal.** Los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar una cotización adicional mensual en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, de un uno por ciento calculado sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta cotización deberá efectuarse hasta la edad de jubilación legal y, si cumplida ésta, el afiliado continúa cotizando de forma voluntaria, se mantendrá la obligación del empleador de pagar la cotización establecida en este artículo. La cotización adicional tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

La cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022.

Por cada cotización adicional que se efectúe en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en conformidad al inciso primero de este artículo, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N°

3.500, de 1980, tendrán derecho a una bonificación mensual de cargo fiscal equivalente a un uno por ciento, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cuyo monto mensual no podrá exceder de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente por la Tesorería General de la República en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante, por las cotizaciones adicionales efectuadas a partir del 1° de enero del año 2022.

La cotización adicional y la bonificación fiscal reguladas en este artículo no generarán cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

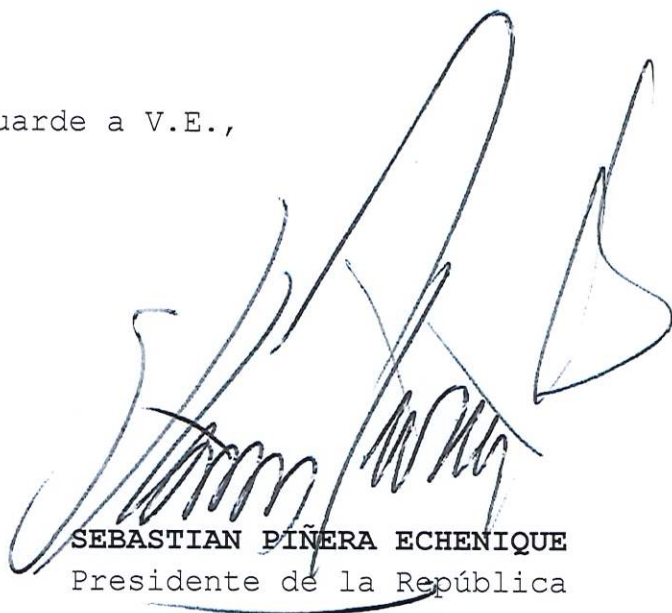
La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación y pago de la cotización adicional y de la bonificación fiscal respecto de los trabajadores dependientes e independientes, así como también el cálculo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de esta ley.

#### **Artículos transitorios**

**Artículo primero transitorio.-** La cotización adicional y bonificación fiscal reguladas en el artículo segundo de esta ley no serán considerados parte del saldo del afiliado a efectos del cálculo de Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, solo respecto de los contratos que se encuentren adjudicados y/o vigentes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

**Artículo segundo transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**PATRICIO MELERO ABAROA**  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social



## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica

#### Mensaje N°065-369

## 1 Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un nuevo bono de cargo fiscal dirigido a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, incluyendo pensionados de vejez, invalidez o sobrevivencia, que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de capitalización individual producto de los retiros de sus fondos previsionales. El bono asciende a la cantidad de \$200.000 y será otorgado a quienes hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto del primer o segundo retiro de fondos previsionales, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021.

Además, y con propósito recuperar los ahorros previsionales retirados y fortalecer las pensiones futuras, el proyecto de ley establece una cotización adicional mensual de 1% de la remuneración imponible de cargo del empleador o del trabajador independiente. Esta cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022

Por último, se crea una bonificación fiscal para los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, de un 1% de cotización adicional por cada cotización que efectúen a su cuenta de capitalización individual, con un tope de 0,3 Unidades de Fomento

## 2 Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

### 2.1 Bono de Cargo Fiscal

Se considera una estimación de 3.201.289 potenciales beneficiarios que corresponden a afiliados sin saldo producto de los dos retiros de fondos previsionales previos.

El efecto fiscal se estima en **MM\$ 640.258.**

### 2.2 Efecto por cotización adicional de 1%

Se estiman tres efectos que la cotización adicional de un 1% tiene sobre el presupuesto fiscal. El primero de ellos es el mayor gasto en personal relacionado al Estado en su rol de empleador, segundo el mayor gasto de las empresas del Estado que se vinculan a menores ingresos por la reducción de excedentes y tercero, los menores ingresos por concepto de impuesto a la renta vinculado al mayor gasto para la generación de renta.

**Tabla N° 1:  
Efecto Fiscal respecto al aumento de 1% de cotización adicional  
(millones de pesos 2021)**

<b>Año</b>	<b>Mayor gasto Estado como Empleador</b>	<b>Menores ingresos, excedentes empresas públicas</b>	<b>Menores ingresos tributarios</b>	<b>Total</b>
<b>2022</b>	\$ 85,506	\$ -	\$ -	\$ 85,506
<b>2023</b>	\$ 87,391	\$ 7,362	\$ 94,232	\$ 188,985
<b>2024</b>	\$ 89,263	\$ 7,525	\$ 98,217	\$ 195,005
<b>2025</b>	\$ 91,113	\$ 7,687	\$ 103,092	\$ 201,892
<b>2026</b>	\$ 91,779	\$ 7,846	\$ 105,065	\$ 204,690
<b>2027</b>	\$ 92,303	\$ 7,904	\$ 106,991	\$ 207,198
<b>2028</b>	\$ 93,041	\$ 7,949	\$ 108,751	\$ 209,741
<b>2029</b>	\$ 93,589	\$ 8,012	\$ 110,765	\$ 212,367
<b>2030</b>	\$ 94,106	\$ 8,060	\$ 112,556	\$ 214,722
<b>2031</b>	\$ 94,595	\$ 8,104	\$ 114,314	\$ 217,013
<b>2032</b>	\$ 94,807	\$ 8,146	\$ 116,043	\$ 218,997
<b>2033</b>	\$ 95,639	\$ 8,165	\$ 117,439	\$ 221,243
<b>2034</b>	\$ 96,049	\$ 8,236	\$ 119,614	\$ 223,899
<b>2035</b>	\$ 96,434	\$ 8,271	\$ 121,276	\$ 225,981
<b>2036</b>	\$ 96,802	\$ 8,305	\$ 122,920	\$ 228,026
<b>2037</b>	\$ 97,044	\$ 8,336	\$ 124,554	\$ 229,934
<b>2038</b>	\$ 97,541	\$ 8,357	\$ 126,039	\$ 231,937
<b>2039</b>	\$ 97,835	\$ 8,400	\$ 127,871	\$ 234,106
<b>2040</b>	\$ 98,102	\$ 8,425	\$ 129,455	\$ 235,982
<b>2041</b>	\$ 98,341	\$ 8,448	\$ 131,016	\$ 237,806
<b>2042</b>	\$ 98,518	\$ 8,484	\$ 132,555	\$ 239,557
<b>2043</b>	\$ 98,730	\$ 8,484	\$ 134,024	\$ 241,239
<b>2044</b>	\$ 98,849	\$ 8,502	\$ 135,557	\$ 242,909
<b>2045</b>	\$ 98,929	\$ 8,513	\$ 136,975	\$ 244,417
<b>2046</b>	\$ 98,972	\$ 8,519	\$ 138,352	\$ 245,844
<b>2047</b>	\$ 99,002	\$ 8,523	\$ 139,689	\$ 247,214
<b>2048</b>	\$ 98,933	\$ 8,526	\$ 141,020	\$ 248,479
<b>2049</b>	\$ 98,862	\$ 8,514	\$ 142,221	\$ 249,597
<b>2050</b>	\$ 98,762	\$ 8,514	\$ 143,428	\$ 250,703

### 2.3 Efecto fiscal por Bonificación de cargo fiscal

El proyecto de ley establece que el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 UF. El monto de la bonificación se depositará anualmente en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante hasta la edad de jubilación legal.

**Tabla N° 2:  
Efecto Fiscal respecto a la bonificación de cargo Fiscal  
(millones de pesos 2021)**

<b>Año</b>	<b>Gasto</b>	<b>Año</b>	<b>Gasto</b>
<b>2022</b>	461.549	<b>2037</b>	617.345
<b>2023</b>	481.069	<b>2038</b>	626.316
<b>2024</b>	504.948	<b>2039</b>	634.073
<b>2025</b>	514.610	<b>2040</b>	641.721
<b>2026</b>	524.046	<b>2041</b>	649.260
<b>2027</b>	532.668	<b>2042</b>	656.456
<b>2028</b>	542.532	<b>2043</b>	663.962
<b>2029</b>	551.305	<b>2044</b>	670.909
<b>2030</b>	559.913	<b>2045</b>	677.654
<b>2031</b>	568.384	<b>2046</b>	684.201
<b>2032</b>	575.220	<b>2047</b>	690.719
<b>2033</b>	585.872	<b>2048</b>	696.604
<b>2034</b>	594.011	<b>2049</b>	702.515
<b>2035</b>	602.065	<b>2050</b>	708.260
<b>2036</b>	610.069		

### 3 Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.



#### **4 Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica.
- Ficha Estadística Ley 21.295 Segundo retiro de fondos N° 15, al 9 de abril de 2021, de la Superintendencia de Pensiones.
- Informe Financiero N° 52, de 26 de abril de 2021, que Modifica la Ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica, correspondiente Boletín N° 14.209-13. Dicho informe quedó sin efecto producto del retiro de la señalada iniciativa a través del Mensaje N° 089-369.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 03 MM

I.F. N° 54/30.04.2021

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**DIRECTORA**  
Ministerio de Hacienda

**CRISTINA TORRES DELGADO**  
**Directora de Presupuestos (S)**